

Sentido de la resolución: **FUNDADA E INFUNDADA**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 y su acumulado DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **ANÓNIMO** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que se señaló:

En el expediente **DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025:**

"No hay información de esta fracción en el cuarto trimestre del 2024" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XVII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro.

Y en el expediente **DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025:**

"No se encuentra información del cuarto trimestre 2024" (Sic)

Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXVIII, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

II. El seis de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 y DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-
07/2025 y su acumulado DOT-
124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

III. Por proveídos de seis y doce de febrero de dos mil veinticinco; se admitieron las denuncias, por el artículo 77, fracciones XVII y XXVIII, ambas respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; de igual forma se hizo constar que la persona denunciante no ofreció pruebas; del mismo modo, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, en la denuncia número DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025 se solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. El once de abril dos mil veinticinco, se acumuló el expediente número DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025 al expediente DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo. Asimismo, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, formulando alegatos y ofreciendo pruebas. Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en las presentes denuncias de incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. El doce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado

en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, la persona denunciante no aportó prueba alguna; así mismo, y toda vez que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de los mismos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones XVII y XXVIII, ambas respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la persona denunciante interpuso dos denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracciones XVII y XXVIII, ambas respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó lo siguiente:

DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025

"La Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Acatlán, expresa que resulta infundado e inoperante el punto del agravio vertido por el hoy denunciante, respecto al artículo 77 fracción XVII respecto de cuarto trimestre del ejercicio 2024, lo anterior después de haber llevado a cabo una revisión en la PNT, donde se verificó que si esta publicadas las obligaciones del art 77 fracción XVII respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2024, lo cual podrá ser corroborado en las capturas de pantalla de la vista ciudadana que se adjuntan como anexo II; por lo que con fundamento en lo establecido por el numeral Cuadragésimo cuarto fracción I de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 y su acumulado DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

Obligaciones de Transparencia previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia solicita se declare infundado el punto de la denuncia antes mencionado." (Sic)

DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025

"La Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Acatlán, expresa que resulta infundado e inoperante el punto del agravio vertido por el hoy denunciante, respecto al artículo 77 fracción XXVIII respecto de cuarto trimestre del ejercicio 2024, lo anterior después de haber llevado a cabo una revisión en la PNT, donde se verificó que si esta publicadas las obligaciones del art 77 fracción XXVIII respecto del cuarto trimestre del ejercicio 2024, lo cual podrá ser corroborado en las capturas de pantalla de la vista ciudadana que se adjuntan como anexo II; por lo que con fundamento en lo establecido por el numeral Cuadragésimo cuarto fracción I de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Unidad de Transparencia solicita se declare infundado el punto de la denuncia antes mencionado." (Sic)

En el dictamen número DV/198/2025, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XVII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley en cita, así como en los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 y su acumulado DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

			<p>Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</p>
--	--	--	--

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

Con relación a **la persona denunciante** no ofreció pruebas de su parte.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**:

En el expediente **DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025**:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio HAA/SDA25/AI/005 de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Y en el expediente **DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025**:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-
07/2025 y su acumulado DOT-
124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada de Nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con número de oficio HAA/SDA25/AI/005 de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas de falsas hacen valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Séptimo. Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, en este apartado será estudiada la denuncia marcada con el número DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025, respecto a la obligación de transparencia señalada en el artículo 77, fracción XVII, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, tal como se ha venido estableciendo en la presente resolución la persona denunciante interpuso la presente denuncia, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no había publicado el artículo, fracción, trimestre y ejercicio antes citados.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/198/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo **77, fracción XVII, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-
07/2025 y su acumulado DOT-
124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

obligaciones de transparencia número **DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025**, respecto al artículo, fracción, trimestre y ejercicio antes citados.

Octavo. En este considerando se estudiará lo denunciado respecto al artículo **77 fracción XXVIII, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al expediente **DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025** en los términos siguientes:

Al respecto, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado expresó que después de haber llevado a cabo una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, se verificó que si están publicadas las obligaciones del artículo 77 fracción XXVIII respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar el siguiente precepto legal, que guarda relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-
07/2025 y su acumulado DOT-
124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-
07/2025 y su acumulado DOT-
124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado lo relativo a la obligación de transparencia del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 46 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito. b) De las adjudicaciones directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 y su acumulado DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito.;”

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de Acatlán**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Ahora bien, del dictamen número DV/198/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que no había publicado correctamente la información relativa a:

77	XXVIII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Acatlán no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
----	--------	-----------------------	---

			Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así, debido a que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado trató de justificar en el apartado de "NOTA" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
--	--	--	---

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-
07/2025 y su acumulado DOT-
124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

Por tanto, al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando resulta **FUNDADA**, al acreditarse que, el sujeto obligado no publicó correctamente la información relativa al artículo **77 fracción XXVIII, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro**; respecto al expediente **DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con número **DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025** respecto al artículo 77, fracción XVII, en relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia con número de expediente **DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025**, respecto al artículo 77 fracción XXVIII, en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Acatlán, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-
07/2025 y su acumulado DOT-
124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

relación al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro; por las razones y para los efectos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Acatlán.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Acatlán, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 y su acumulado DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-123/AYTO ACATLÁN-07/2025 y su acumulado DOT-124/AYTO ACATLÁN-08/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de Julio de dos mil veinticinco.

NLI/GCRT/Resolución